

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL

GOBIERNO.



Santiago de Chile,

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, N.º 46.

— 1865. —

Admision en las oficinas fiscales de los billetes que emita el Banco Nacional de Chile hasta la cantidad de un millon quinientos mil pesos.

Santiago, setiembre 29 de 1865.

(194) Haciendo uso de las autorizaciones que me confieren los arts. 1.º i 4.º de la lei de 24 del corriente mes,

He acordado i decreto:

Art. 1.º Las oficinas fiscales recibirán como dinero efectivo i estimados por su valor nominal, los billetes que emita el Banco Nacional de Chile, siempre que estos billetes contengan la fianza solidaria de don Agustín Edwards i del Banco de Valparaiso.

Art. 2.º Tanto el Banco Nacional de Chile como sus fiadores, i los Bancos de Ossa i Escobar, Ossa i C.ª i Macklure i C.ª se obligan:

1.º A recibir en todas sus transacciones como numerario i por su valor nominal los billetes del Banco Nacional de Chile, segun convenio celebrado entre ellos i que quedará archivado en el Ministerio de Hacienda;

2.º A entregar diariamente en arcas fiscales todo el metálico que hayan recibido el dia anterior hasta rescatar los billetes que el Fisco haya recibido por contribuciones o de otra manera;

Art. 3.º Los títulos de la deuda pública por un valor efectivo de un millon de pesos, estimados al precio corriente i que sirvan de garantía a la emision, se entregarán en prenda constituida por escritura pública, para responder por el importe de los billetes que existan en arcas fiscales, i que no se conviertan en numerario cuando en virtud de la lei esté obligado a hacerlo el Banco Nacional de Chile. Los títulos de la deuda pública dados en prenda se depositarán en la Casa de Moneda;

Art. 4.º La emision de billetes que autoriza este decreto no podrá exceder de un millon quinientos mil pesos;

Art. 5.º Este decreto se reducirá a escritura pública, que será suscrita por el Banco Nacional de Chile, por don Agustín Edwards i por el Banco de Valparaiso.

Tómese razon, comuníquese i publíquese con la escritura que debe estenderse.

PÉREZ.

Alejandro Reyes.